



República Oriental del Uruguay

Convenios COLECTIVOS

Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento

Subgrupo 08 - Transporte terrestre de carga. Internacional

Decreto N° 479/005 de fecha 21/11/2005



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 479/005

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Noviembre de 2005

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 13 "Transporte y almacenamiento" subgrupo 08 "Transporte terrestre de carga. Internacional.", convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 26 de setiembre de 2005 el referido Consejo de Salarios resolvió solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios el día 19 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo del 19 de setiembre de 2005, en el Grupo Número 13 "Transporte y almacenamiento" subgrupo 08 "Transporte terrestre de carga. Internacional.", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: A los 26 días del mes de setiembre de 2005, reunidos los delegados titulares del Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", se eleva al Sr. Director de Trabajo, Sr. Julio Baraibar, el acuerdo alcanzado en el Subgrupo 08 "Transporte Terrestre de Carga. Internacional" y se le solicita realice los procedimientos necesarios para su homologación.

Por el M.T.S.S.: Ec. Jorge Notaro; Dr. Enrique Estévez; Dra. Cecilia Siqueira; Lic. Mariana Sotelo; Lic. Bolívar Moreira.

Por la delegación sindical: Sr. José Fazio; Sr. J. Angel Llopart.

Por la delegación empresarial: Sra. Cristina Fernández; Sr. Ernesto Toledo.

A los 19 días del mes de setiembre de 2005, reunido el Consejo de Salarios del "Grupo 13", "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 08 "Terrestre de carga internacional", integrado por el Poder Ejecutivo, representado por el Ec. Jorge Notaro en su calidad de Presidente del Grupo 13, el Dr. Enrique Estévez, la Dra. Cecilia Siqueira, la Lic. Mariana Sotelo y el Lic. Bolívar Moreira del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; **por la delegación de los trabajadores** integrada por el Sr. Juan Angel Llopart como delegado titular del Grupo 13, y como delegados titulares del Subgrupo 08, los Sres. Guillermo Steiner y Dante Pagliari, y **por la delegación empresarial** integrada por los Sres. Jorge Le Pera y Sergio Ardoino como delegados del Subgrupo 08, resuelven lo siguiente: Presentada la propuesta del Poder Ejecutivo (que se anexa a la presente acta), se deja constancia de que esta fue votada en forma afirmativa por la totalidad de los representantes empresariales del Subgrupo 08; por la totalidad de los representantes de los trabajadores del subgrupo 08 y el representante de los trabajadores para el Grupo 13 y por la totalidad de la representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y se solicita al Poder Ejecutivo realice los procedimientos necesarios para su homologación.

Por el M.T.S.S.: Ec. Jorge Notaro, Dr. Enrique Estévez, Dra. Cecilia Siqueira, Lic. Mariana Sotelo, Lic. Bolívar Moreira,

Por la delegación sindical: Sr. José Fazio, Sr. J. Angel Llopart

Por la delegación empresarial: Sra. Cristina Fernández, Sr. Ernesto Toledo

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de julio de 2005 y el 1° de enero de 2006.

SEGUNDO: Ambito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional para todas las empresas pertenecientes al "Grupo 13", "Transporte y Almacenamiento", sub-grupo 08, "Terrestre de carga internacional" y abarca a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO: I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2005 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2005, un incremento salarial del 9.55%, sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2005, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación pasada, equivalente al 100% de la variación del I.P.C. del período 01.07.04 - 30.06.05, (4.14% (cuatro con catorce por ciento)), descontados los incrementos salariales recibidos en ese lapso por cada trabajador.

B) Un 3,13% (tres con trece por ciento) por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.05 y el 31.12.05.

C) Un 2% (dos por ciento) por concepto de recuperación: determinado en las pautas impartidas por el Poder Ejecutivo.

II) Ajuste del 1° de enero de 2006 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 01 de enero de 2006, un incremento salarial sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2005, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.06 y el 30.06.06. Dicho porcentaje será de un 3,13%.

B) Un 2% (dos por ciento) por concepto de recuperación.

CUARTO: Salarios Mínimos: Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría que se agregan por tabla adjunta que se considera parte integrante del presente documento.

QUINTO: Viático: Se establecen los siguientes viáticos por todo concepto; a) Para el territorio nacional U\$S 11.00 (dólares americanos once), b) Para Brasil y Paraguay U\$S 11.00 (dólares americanos once), c) Para Argentina U\$S 12.00 (dólares americanos doce), d) Para Chile U\$S 13.00 (dólares americanos trece). Los referidos viáticos se liquidarán de acuerdo al país en tránsito.

Las empresas que al 30 de junio de 2005 estuvieran abonando por concepto de viáticos importes superiores a los aquí establecidos, no podrán disminuirlo unilateralmente. Las representaciones empresarial y sindical

podrán negociar el nivel de los viáticos entre estos mínimos y el máximo que fija el Decreto sobre viáticos para el transporte internacional de carga.

Con el objetivo de mantener el poder adquisitivo de los viáticos así como su impacto en los costos de las empresas, se revisarán cada tres meses en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas. Se tendrá en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio en los países mencionados.

SEXTO: Correctivo: Al 30 de junio de 2006 se comparará la inflación real del período julio 2005 a junio 2006, en relación a la inflación que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados, pudiéndose presentar los siguientes casos:

1. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2005 a junio 2006, sea mayor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, se ajustarán a partir del 1° de julio de 2006, los sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2006, en función del resultado del cociente de ambos índices.

2. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2005 a junio 2006, sea menor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, el ajuste por correctivo se deberá considerar en oportunidad del acuerdo a regir a partir del 1° de julio de 2006.

SEPTIMO: Y para constancia firman en tres ejemplares del mismo tenor.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

Por la delegación sindical:

Por la delegación empresarial:

GRUPO 13 TRANSPORTE y ALMACENAMIENTO
Subgrupo TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL

CATEGORIAS: Choferes y personal de servicio

	JORNAL
Chofer de camión y camioneta	197,98
Chofer internacional	215,00
Chofer de autoelevador (motorista)	210,00
Peón de carga y descarga	175,38
Oficial mecánico ajustador	233,32

Oficial mecánico	204,35
Medio oficial mecánico	181,39
Oficial Herrero	182,46
Medio oficial herrero	181,39
Oficial Tornero	212,65
Medio oficial tornero	181,39
Oficial chapista	212,65
Medio Oficial chapista	181,39
Ayudante de taller	182,46
Oficial Pintor	182,46
Medio oficial pintor	181,39
Peón de taller	181,39
Aprendices	123,17
Capataz de depósito	212,65

CATEGORIAS: Administrativos

MENSUAL

Auxiliares de escritorio	4.502,13
Cadetes y mensajeros	2.704,47

CATEGORIAS: Serenos

MENSUAL

Sereno	4.140,85
--------	----------

